

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00215-00
Demandante(s):	Fabio Gaitán Zarta
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Tema:	Régimen de Transición - pensión Ley 33 de 1985

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.) y trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.).

Fecha: 18 de agosto de 2022

Hora inicio: 9:06 a.m.

Hora fin: 9:20 a.m.

Asistentes

Demandante: Fabio Gaitán Zarta
Apoderado(a): Milton Arley Florido Cuéllar
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora el certificado del Comité de Conciliación N°. 072562022 (archivo 025) aportado por COLPENSIONES, en el que no se propone fórmula conciliatoria, por lo que se declara fracasada esta etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: resolución de excepción previa.

Como no se propusieron excepciones previas, se dispone a continuar con el trámite de la audiencia.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda que fueron aceptados en la contestación: 1, del 2 al 6 (parcialmente en cuanto acepta la existencia del mencionado proceso, pero advierte que no le es oponible porque no fue citada), 9 y el 16 (parcialmente, puesto que no fue la única reclamación; por tanto, con ella no se configura la interrupción de la prescripción).

En consecuencia, corresponde al despacho determinar si el demandante es beneficiario del régimen de transición y reúne los requisitos para acceder a la pensión de jubilación contemplada en la Ley 33 de 1985, desde el 8 de agosto de 2006.

De salir avantes las pretensiones, se estudiarán las excepciones propuestas, que se denominaron:

COLPENSIONES

- Inexistencia de la obligación o falta de causa para demandar
- Ausencia de los requisitos legales para ser beneficiario de la pensión
- Ausencia de legitimación en la causa por activa para promover la demanda
- improcedencia del reconocimiento de intereses moratorios
- Prescripción
- Buena fe

MIN PUBLICO

- Prescripción

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE: documentales allegados con la demanda (archivo 003, folios 9 a 67)

POR LA PARTE DEMANDADA: documentales allegadas con la contestación (carpeta 017)

PUEBA DE OFICIO

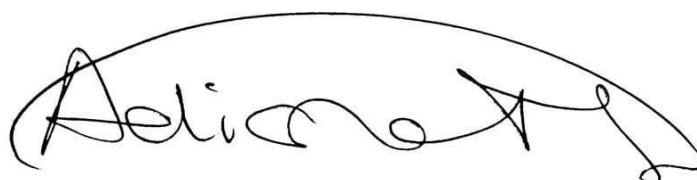
Conforme la facultad otorgada en el artículo 54 del C.P.T.S.S, se ordena oficiar:

- ❖ Al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, para que aporte copia íntegra del expediente radicado 73001310500120050021400, para lo cual se concede un término de 10 días.
- ❖ Al PAR TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, para que allegue la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados –CETIL-, por los tiempos laborados por el demandante a TELECOM, del 20 de septiembre de 1993 a mayo de 1996. Para el efecto, se concede un término de 20 días.

Una vez recibida las respuestas se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., permanezca el expediente en la secretaría.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8e1f28e3-68fe-45ea-b9aa-af78fe4cede6?vcpubtoken=6bb7ec2b-cf87-422e-b56b-22ffd482f564>



**ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ**

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

**LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc**